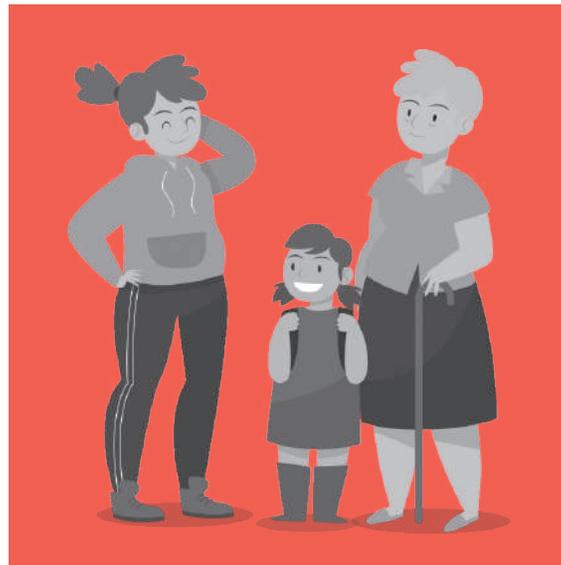
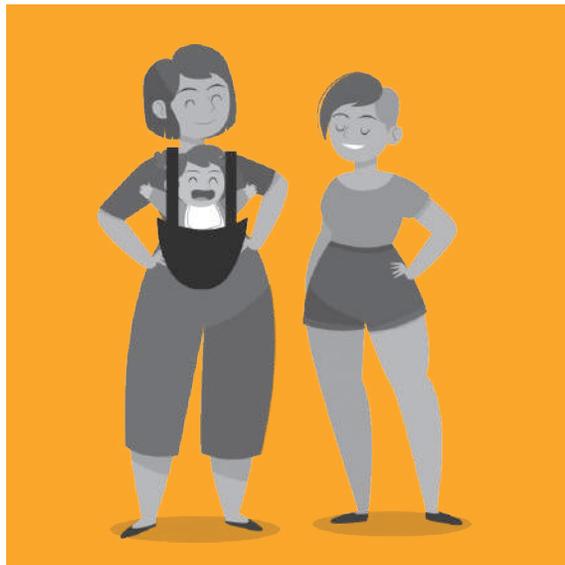




MUJERES CIUDAD DE MÉXICO

Mujeres y acceso
a una vida libre de violencia



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA
DE LAS MUJERES

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA

Directorio

Secretaría de las Mujeres

**Coordinación General de Igualdad y Atención
a la Violencia de Género**

Dirección General de Igualdad Sustantiva

Serie Mujeres CDMX, Boletín Número 1, Año 2020

Coordinación de Investigación:

Dirección de capacitación, investigación y documentación

Investigación y desarrollo de contenidos:

Jefatura de Unidad Departamental de investigación y documentación

Diseño editorial:

Jefatura de Unidad Departamental de informes institucionales

Contenido

| | |
|--|----|
| Presentación | 3 |
| ¿Qué es la violencia contra las mujeres? | 5 |
| Derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia | 7 |
| Alerta de violencia de género | 13 |
| Alerta por violencia contra las mujeres | 14 |
| Panorama de la violencia contra las mujeres y las niñas en la Ciudad de México | 15 |
| De la Declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres emitida en la Ciudad de México | 20 |
| La Ciudad de México y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia | 23 |
| Referencias | 25 |



Presentación

En 1994 se reconoció por primera vez el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Puntualmente, el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará, estableció que *toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en privado*.

Para promover, respetar, proteger y garantizar este derecho, los Estados¹ se comprometieron a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.² Además, de forma progresiva, deben adoptar medidas específicas y programas para fomentar el conocimiento y la observación de este derecho; modificar los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres; fomentar la capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás personas servidoras públicas encargadas del diseño, implementación y evaluación de políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres; brindar servicios especializados apropiados para la atención necesaria a las mujeres víctimas de violencia; fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar sobre los problemas relacionados a la violencia contra las mujeres; ofrecer a la mujer víctima de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar

plenamente en la vida pública, privada y social; alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar; garantizar la investigación y recopilación estadística y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer; y promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y en la implementación de programas encaminados a proteger a las mujeres víctimas de violencia.³

La Ciudad de México ha tenido avances significativos. Cuenta con un marco normativo que además de reconocer tipos y modalidades de violencia, impulsa la promoción y difusión de campañas con perspectiva de género para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; permite el desarrollo de procesos de capacitación que contribuyan a la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública a efecto de transformar los procedimientos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas; destaca la importancia de contar con estudios e investigaciones de género para el desarrollo de políticas públicas con perspectiva de género en la atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, persiste la violencia.

Organizaciones y movimientos de mujeres han solicitado en dos ocasiones la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, con base en lo dispuesto en los artículos 24 y 25

¹ Los Estados Parte que han ratificado la Convención. El Estado mexicano la firmó en 1995 y la ratificó en 1998.

² Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

³ Artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

de la Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La primera solicitud fue para toda la entidad, pero no se encontraron elementos objetivos con base a la Ley y a su Reglamento, para declararla procedente y se concluyó en el mes de junio de 2019. La segunda se encuentra en proceso y contempla 9 de las 16 alcaldías. No obstante, y en atención a la demanda ciudadana expresada durante el mes de agosto de 2019, el Gobierno de la Ciudad de México emprendió acciones contundentes para la atención de la violencia. El 25 de noviembre de 2019 publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se emite la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México.

En este número del Boletín Mujeres CDMX se expone concretamente qué es la violencia contra las mujeres y su integración en el marco de los derechos humanos de las mujeres. También, se presenta puntualmente en qué consiste la Alerta de Violencia de Género y la Alerta por Violencia contra las Mujeres. Asimismo, se integra un breve panorama sobre la violencia hacia las mujeres en la entidad con base en fuentes oficiales y un punteo sobre las acciones emprendidas por el Gobierno de la Ciudad de México que busca hacer frente a esta violencia dentro del marco de la Declaratoria.

Finalmente, se brindan algunas consideraciones a manera de reflexión para destacar la importancia de que mujeres y niñas accedan a una vida libre de violencia.



¿Qué es la violencia contra las mujeres?

La violencia contra las mujeres constituye un problema estructural, multifactorial y sistemático que acentúa a las desigualdades entre mujeres y hombres. En las últimas tres décadas del siglo xx se reconoció en el ámbito internacional de los derechos humanos como un grave problema para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz. Trascendió entonces como una prioridad de las Naciones Unidas desde múltiples enfoques.

Figura 1. Conceptualización de la violencia contra las mujeres en el Sistema de Naciones Unidas



Fuente: Elaboración propia. Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, 2020.

Puntualmente, en 1993 se adoptó la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**⁴ constituyéndose en una herramienta clave para el análisis y atención de esta problemática. La Declaración subraya que la violencia contra las mujeres constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres, que ha conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte de los hombres. El artículo 1 de ésta le define como “...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Para 1994, en el ámbito regional, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres le definió** “...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto el ámbito público como en el privado...”. Además, detalló que esta violencia podría suscitarse tanto en privado como en público y que se interrelacionan con la violación a otros derechos de las mujeres y las niñas.

⁴Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

En la **Plataforma de Acción de Beijing** de 1995 se identificó como “...todo acto de violencia basada en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.” Por ello, colocó una serie de objetivos para que los Estados adoptarán de manera progresiva, medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención; y eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia deriva de la prostitución y la trata de mujeres.

Se trata entonces de una violencia que afecta a las mujeres por el hecho de serlo. Ha sido reconocida además como violencia de género ya que es una manifestación de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.⁵ Atenta contra su integridad, dignidad y libertad, tanto si ocurre en la vida familiar como en el ámbito público, el trabajo y en las instituciones.

Así, en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México se identifica como violencia contra las mujeres y se define como “Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento

físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia”.⁶



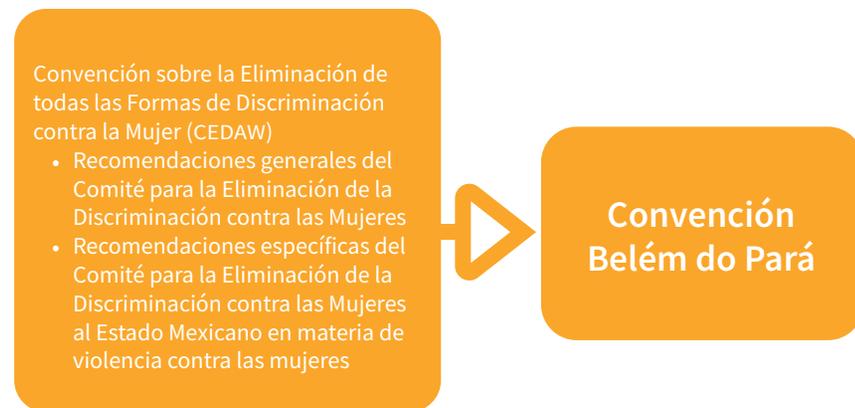
⁵ CEPAL (1996). Violencia de Género: Un problema de derechos humanos. Serie Mujer y Desarrollo Núm. 16. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile.

⁶ Fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020.

Derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia

Este derecho ha sido reconocido por los sistemas internacional y regional de protección de los derechos humanos. Por ello, el Estado Mexicano debe actuar con la debida diligencia⁷ en la prevención, atención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres.

Figura 2. Normas internacionales que promueven y protegen el derecho a una vida libre de violencia



Fuente: Elaboración propia. Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, 2020.

⁷ Desde un enfoque de derechos humanos, la debida diligencia ha sido reconocida como un principio de actuación para garantizar desde la función pública la protección de los derechos. Implica identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre las consecuencias negativas del actuar sobre los derechos humanos de las personas.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés) es el primer instrumento internacional en materia de derechos humanos de las mujeres. En su artículo 1, precisa que la discriminación contra las mujeres es una acción basada en el sexo que tiene por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos. En 1993, el Comité de la CEDAW emitió su Recomendación general No. 19 a través de la cual declaró que la violencia contra las mujeres era una forma de discriminación dirigida contra las mujeres por el simple hecho de ser mujer.

Posteriormente, en 1995, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará, reconoció el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia en su artículo 3. De manera puntual, colocó como obligación de los Estados para garantizarle:

- Velar porque los agentes del estado se abstengan de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres
- Incluir en la legislación normas que protejan a las mujeres víctimas de violencia
- Fomentar la educación y capacitación de agentes del Estado encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres
- Suministrar servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia

- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información que permita visualizar la violencia que sufren las mujeres
- Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias

Figura 3. Normas básicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en México



Fuente: Elaboración propia. Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, 2020.

Específicamente, en la Ciudad de México la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México** es la herramienta jurídica por medio de la cual se establecen los principios y criterios para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia, desde la perspectiva de género. Establece además la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en Ciudad de México y en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando los derechos humanos de las mujeres bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro-persona y progresividad.⁸

De acuerdo con la fracción XIII del **artículo 3 de la Ley**, la perspectiva de género es una visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establecer acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Por su propia naturaleza, en **los artículos 6 y 7** reconoce **9 tipos y 10 modalidades de la violencia contra las mujeres** para homogeneizar conceptos y con ello, dar paso a la sistematización y análisis de este problema.

⁸ Artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020.

Figura 4. Tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en la Ciudad de México



Fuente: Elaboración propia con base en los artículos 6 y 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020. Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, 2020.

Asimismo, esta caracterización contribuye a su prevención y permite que mujeres víctimas de violencia soliciten atención inmediata y efectiva por parte de las autoridades para recibir asesoría y representación gratuita y expedita, siendo tratadas con dignidad y respeto a su integridad.

Es importante señalar que en las definiciones de cada una de estas violencias se identifican relaciones entre mujeres y hombres desde una lógica de poder.



Figura 5. Tipos de violencia contra las mujeres en la CDMX

I. Violencia psicoemocional

Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

II. Violencia física

Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física.

III. Violencia patrimonial

Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos.

IV. Violencia económica

Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral.

V. Violencia sexual

Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer.

VI. Violencia contra los derechos reproductivos

Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

VII. Violencia obstétrica

Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

VIII. Violencia feminicida

Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

IX. Violencia simbólica

La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Fuente: Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020.

Figura 6. Modalidades de la violencia contra las mujeres en la CDMX

I. Violencia familiar

Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia.

II. Violencia en el noviazgo

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.

III. Violencia laboral

Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

IV. Violencia escolar

Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que dañe la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.

V. Violencia docente

Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

VI. Violencia en la comunidad

Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social.

VII. Violencia institucional

Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

VIII. Violencia mediática contra las mujeres

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

IX. Violencia política en razón de género

Es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público.

X. Violencia digital

Es cualquier acto realizado mediante del uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además del daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

Fuente: Artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020.

También, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, en correspondencia con la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, constituye la base jurídica para establecer medidas en tres ejes: prevención, atención y acceso a la justicia.

Figura 7. Acciones que realizar en la Ciudad de México para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres



Fuente: Artículos 13, 28 y 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020.

De manera significativa, la **Ley General** estableció un mecanismo de protección de este derecho humano de las mujeres y las niñas, la **Alerta de Violencia de Género**. En la Ciudad de México se instituyó como **Alerta por Violencia contra las Mujeres**. En ambos casos, este mecanismo se propone garantizar la seguridad de mujeres y niñas, implementando acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar la violencia feminicida y garantizar su seguridad. Las acciones emprendidas mediante estos mecanismos deben crearse con solidez metodológica y posibilidades de ser evaluadas.

Alerta de violencia de género

De acuerdo con el **artículo 22** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, la Alerta de Violencia de Género es un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Su objetivo es garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que infringe sus derechos humanos.

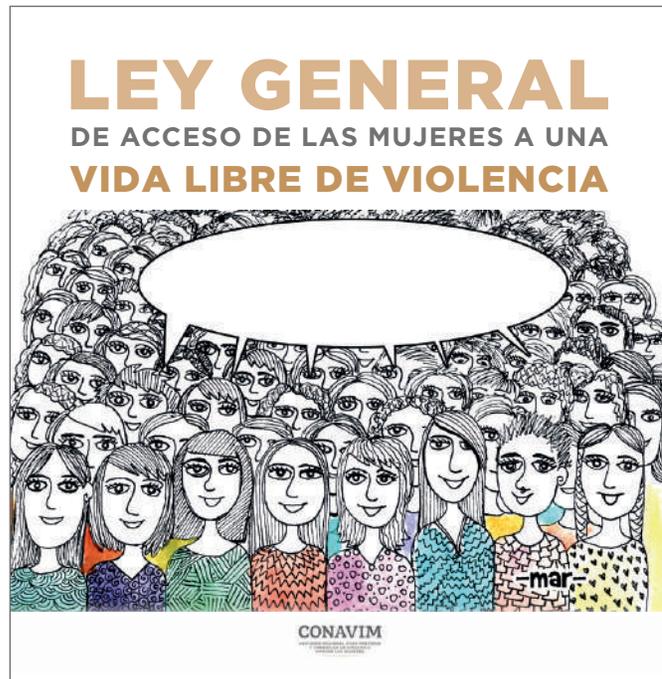
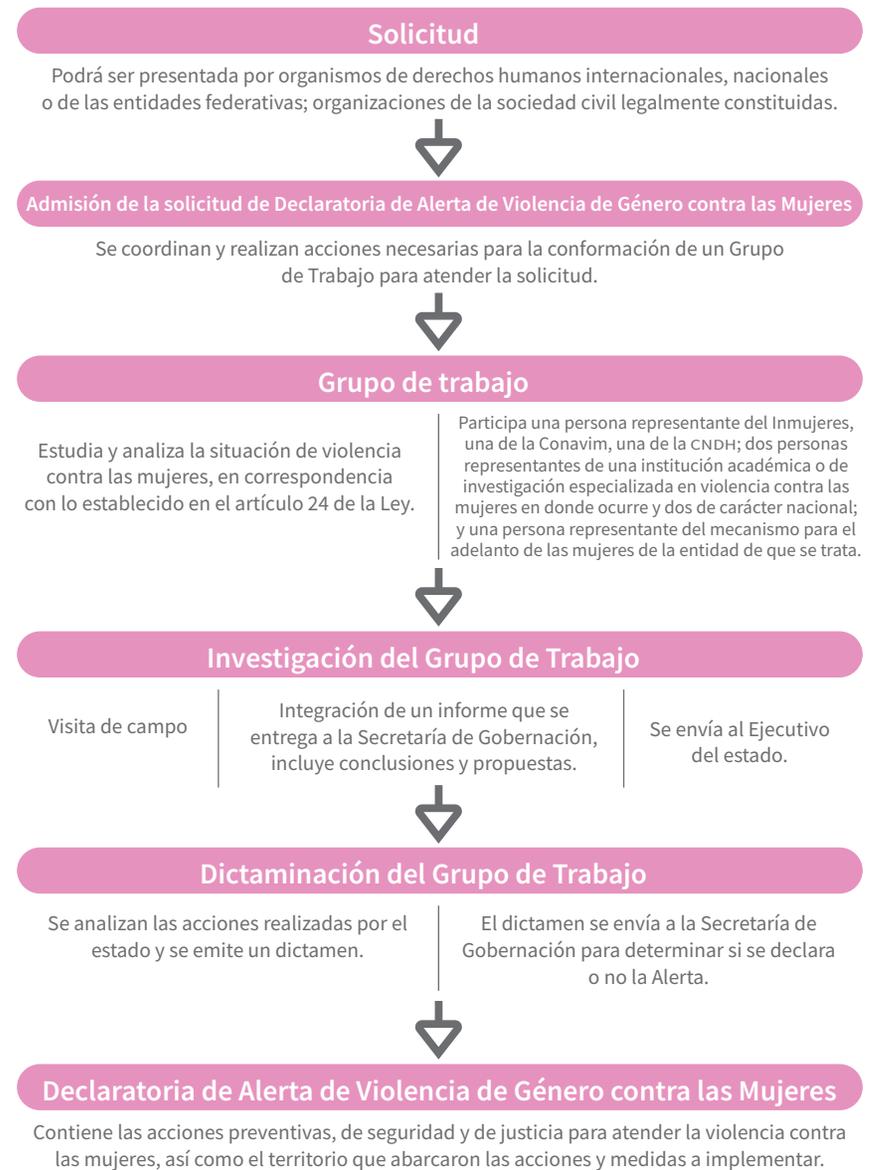


Figura 8. Acciones implicadas en el proceso de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género



Fuente: Artículos 32, 36, 36 Bis, 36 Ter, 37, 38 y 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014.

Alerta por violencia contra las mujeres

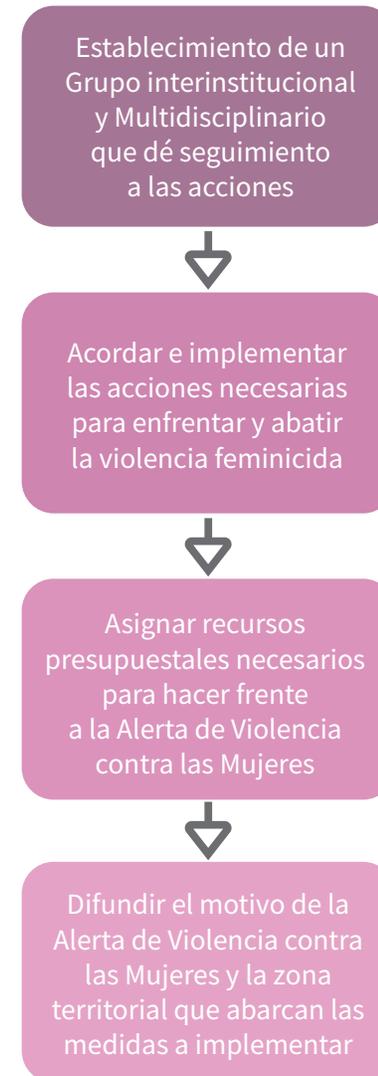
La declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en la entidad se encuentra establecida en el **artículo 8** de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, como **Alerta por Violencia contra las Mujeres**. La Secretaría de Gobierno a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o las personas titulares de las alcaldías, es quien emite la activación de este mecanismo para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:

- Existen delitos graves y sistemáticos contra las mujeres
- Existen elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos
- Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o local, las organizaciones de la sociedad civil u organizaciones internacionales, así lo soliciten a la Secretaría de las Mujeres

Por tanto, su objetivo es acordar e implementar las acciones de emergencia para garantizar el cese de la violencia feminicida y la seguridad de mujeres y niñas, debiendo organizar inicialmente las tareas que se enlistan en la figura 8.

El **artículo 3** del **Reglamento de la Ley** define la existencia de delitos graves y sistemáticos contra las mujeres cuando se constata la recurrencia en la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física y la libertad de las víctimas y se cometen en un área geográfica determinada.

Figura 8. Acciones implicadas en el proceso de Declaratoria de alerta por Violencia contra las Mujeres



Panorama de la violencia contra las mujeres y las niñas en la Ciudad de México

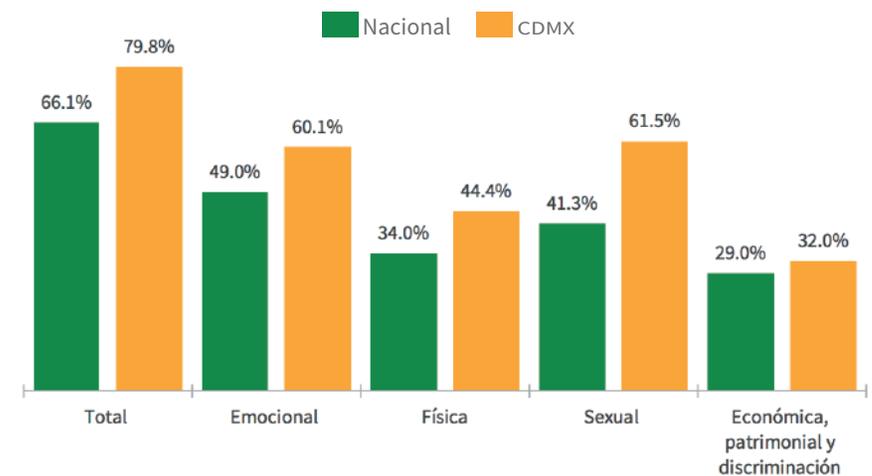
De acuerdo con la **Encuesta Intercensal 2015** en la Ciudad de México habitan 8,918,653 personas, 52.5% son mujeres y 47.5% son hombres. El 22.6% del total de las mujeres que viven en la entidad tiene menos de 18 años, en tanto que las mujeres de 18 a 64 años representa el 66.4% y las de 65 años y más, el 10.8% del total.

Según cifras de la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016)**⁹, existe una prevalencia de violencia total de 79.8% para las mujeres de 15 años y más en la CDMX, lo que implica 8 de cada 10 mujeres han padecido algún incidente de violencia total a lo largo de su vida.

Por **tipo de violencia**, se observa mayor prevalencia en la violencia de tipo sexual.

⁹ La ENDIREH es una encuesta desarrollada por el INEGI, con la participación de diversas instituciones interesadas en el estudio de la violencia de género y las relaciones de los hogares. EL INEGI la realiza cada cinco años para generar información sobre las experiencias de violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más, de manera detallada por tipo de violencia, para los distintos ámbitos (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario) y de acuerdo con el vínculo o relación con el/ los agresores; a fin de disponer de información que permita estimar los principales indicadores sobre la prevalencia y gravedad de la violencia contra las mujeres.

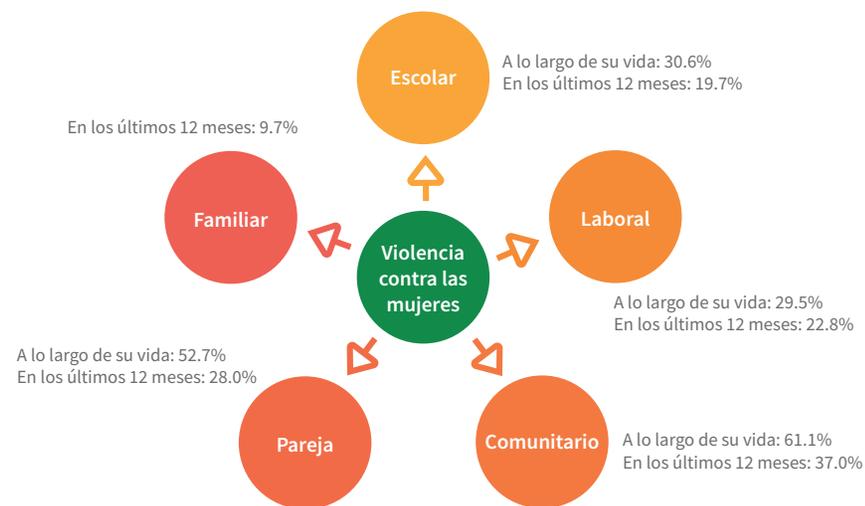
Gráfica 1. Prevalencias de violencia total contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia, Nacional y CDMX, 2016



Fuente: Secretaría de las Mujeres con base en INEGI, ENDIREH 2016.

Con relación a los ámbitos en donde ocurrieron los incidentes de violencia, la prevalencia es en el ámbito comunitario.

Figura 10. Violencia contra las mujeres de 15 años y más por tipo de ámbito¹⁰ y período de referencia, CDMX 2016



Fuente: Secretaría de las Mujeres con base en INEGI, ENDIREH 2016.

Del total de mujeres de 15 años y más que han sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación física o sexualmente; sólo 23.4% (169,577) han solicitado apoyo a alguna institución y/o presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad, mientras que 76.5% (555,149) no solicitó apoyo a ninguna institución ni presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad.

De manera puntual sobre la atención a mujeres y niñas víctimas de violencia, durante el 2019 la **Red de Información de Violencia contra las Mujeres (RIVCM)**¹¹ obtuvo un total de **33 mil 157 registros** de mujeres en situación de violencia. Las dependencias que generaron el mayor número de registros fueron la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de las Mujeres.

¹⁰ El ámbito laboral incluye mujeres con al menos un incidente de violencia laboral a lo largo de su vida, discriminación laboral en los últimos 12 meses y discriminación por motivos de embarazo en los últimos 5 años.

¹¹ La RIVCM es un sistema informático que el Gobierno de la Ciudad de México puso en marcha a partir del mes de julio de 2018 para recolectar, procesar y clasificar la información producida por las dependencias y entidades públicas señaladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. De conformidad con la fracción II del artículo 16 de la Ley, la Red es coordinada y operada por la Secretaría de las Mujeres.

Tabla 1. Distribución de registros generados en la RIVCM durante el 2019, según dependencia

| Entes | Absolutos | Relativos |
|---|---------------|---------------|
| Fiscalía General de Justicia | 20,403 | 61.5% |
| Secretaría de las Mujeres | 11,326 | 34.2% |
| Secretaría de Salud | 1,216 | 3.7% |
| Consejería Jurídica y de Servicios Legales | 50 | 0.2% |
| Secretaría de Inclusión y Bienestar Social | 97 | 0.3% |
| 16 alcaldías | 63 | 0.2% |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia | 0 | 0.0% |
| Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo | 2 | 0.0% |
| Secretaría de Seguridad Ciudadana | 0 | 0.0% |
| Total | 33,157 | 100.0% |

Nota: Solo 7 de las 16 alcaldías generaron registros: Azcapotzalco (29), Venustiano Carranza (11), Tlalpan (7), Tláhuac (6), Magdalena Contreras (4), Álvaro Obregón (3) y Coyoacán (3).

Fuente: Dirección de Informática y Sistemas de Registro. Secretaría de las Mujeres, 2020.

Conforme al manejo de la información de estos registros, se estima que las mujeres jóvenes y adultas representan el mayor número de víctimas atendidas. 66.7% de las víctimas se encuentra entre los 20 y 44 años. Solo el 3.5% de las mujeres es menor de 18 años.

El nivel de escolaridad que declara un mayor número de mujeres que acuden a solicitar ayuda y atención, es secundaria. Le siguen el nivel medio superior (21.4%) y la licenciatura (12.6%). Existe un 0.3% de nivel preescolar, lo que deduce niñas víctimas de violencia de género.

Las mujeres y niñas víctimas de violencias proceden en su mayoría de cinco alcaldías: Iztapalapa (23.8%), Gustavo A. Madero (8.4%), Álvaro Obregón (7.3%), Tlalpan (7.1%) y Coyoacán (7.1%).

La relación víctima-agresor permite observar un mayor número de reportes sobre las personas con las que las mujeres víctimas

tiene algún vínculo. El 56.4% declaró tener una relación de pareja con su agresor. Por otra parte, de entre los tipos y modalidades de violencia que se denuncian, prevalecen las violencias: psicoemocional (97.1%), física (71.4%) y familiar (95.7%).

Tabla 2. Tipos y modalidades de violencia que han vivido las mujeres y niñas, RIVCM 2019

| Tipo de violencia | Porcentaje |
|--|------------|
| Psicoemocional | 97.1% |
| Física | 71.4% |
| Económica | 50.9% |
| Patrimonial | 48.8% |
| Feminicida | 23.1% |
| Sexual | 24.3% |
| Contra los derechos sexuales y reproductivos | 16.0% |
| Modalidad de violencia | Porcentaje |
| Familiar | 95.7% |
| Comunitaria | 3.4% |
| Laboral | 1.2% |
| Docente | 0.2% |
| Institucional | 0.2% |

Notas:

- 1) La RIVCM no contempla como variables los tipos y modalidades que se han integrado a la Ley a partir del 2017.
- 2) Las mujeres y niñas víctimas de violencia llegan reportar más de un tipo o modalidad de violencia por lo que los porcentajes no suman 100%.

Fuente: Dirección de Informática y Sistemas de Registro. Secretaría de las Mujeres, 2020.

A decir de los **feminicidios** que ocurren en la entidad, la información que suele recabarse se centra en las defunciones de las mujeres ocurridas en la Ciudad de México que presentan algunas de las siguientes características:¹²

- La víctima presenta signos de violencia sexual
- A la víctima se le infligieron lesiones degradantes, deshonrosas o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida
- Existen datos de que la persona agresora cometió amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en los ámbitos familiar, laboral o escolar de la víctima
- Existió entre la víctima y la persona agresora una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza
- Existió entre la víctima y la persona agresora una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad
- El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público
- La víctima haya sido incomunicada en el tiempo previo a su fallecimiento
- La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, es decir, imposibilitada por alguna razón para defenderse

De acuerdo con la información de la Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México, de enero de 2016 a abril de 2020 se han registrado 231 carpetas de investigación por los delitos de feminicidio, homicidio doloso e intencional de mujeres y tentativa de feminicidio.

¹² Artículo 148 Bis del Código Penal del Distrito Federal. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020.

Tabla 3. Carpetas de investigación por los delitos de feminicidio, homicidio doloso e intencional de mujeres y tentativa de feminicidio, enero 2016 a abril de 2020

| Tipo de delito | | | | | | | | |
|----------------------|-------------|-----------------------------|--|------------------------|------------------|--------------------------|--------------------------|---------------|
| Año | Feminicidio | Feminicidio por arma blanca | Feminicidio por disparo de arma de fuego | Feminicidio por golpes | Homicidio doloso | Homicidios intencionales | Tentativa de feminicidio | Total General |
| 2016 | 48 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 49 |
| 2017 | 47 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 47 |
| 2018 | 42 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 42 |
| 2019 | 27 | 16 | 15 | 14 | 1 | 0 | 0 | 73 |
| 2020 | 8 | 5 | 3 | 1 | 0 | 0 | 3 | 20 |
| Total general | 172 | 21 | 18 | 15 | 1 | 1 | 3 | 231 |

Fuente: Elaboración propia con datos de Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México. Datos Abiertos Ciudad de México.

Es importante señalar que la Fiscalía ha llevado a cabo un proceso de revisión de las carpetas de investigación para confirmar que la clasificación de los delitos fuera la correcta. En el caso puntual del delito de feminicidio se reclasificaron las carpetas de investigación como resultado de dos procesos:

- Carpetas de investigación iniciadas por lesiones dolosas, en las cuales la víctima falleció posterior a su inicio, y que se reclasificaron como homicidio doloso
- Carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio doloso cometido en agravio de mujeres que después de aplicar el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio se reclasificaron como feminicidio

Esta reclasificación deriva de la complejidad en el estudio del feminicidio. El feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres y las niñas. Son homicidios por razones de género que se han caracterizado por la brutalidad e impunidad en la mayoría de los casos. En este sentido es que organizaciones y movimientos de mujeres han demandado el actuar de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.



De la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres emitida en la Ciudad de México

La actual Administración del Gobierno de la Ciudad de México inició desde el mes de diciembre de 2018, acciones para construir una mejor respuesta ante los altos índices de violencia contra las mujeres y las niñas en la entidad. Sin embargo, en el mes de agosto de 2019, la ciudadanía urgió acciones emergentes para atender la violencia feminicida. A partir del 28 de agosto de ese mismo año, la Jefa de Gobierno efectuó el Plan de Acción Inmediata de Atención a la Violencia contra las Mujeres.

Sucesivamente, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el 25 de noviembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el **Decreto por el que se emite la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México**. Sumando a las consideraciones de la Ley de Acceso, se incorporan en éste disposiciones de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas de la Ciudad de México con la finalidad de implementar acciones que permitan garantizar la seguridad y los derechos de las mujeres, las niñas y las adolescentes que habitan o transitan en la entidad. Procurando transmitir un mensaje de **Cero Tolerancia**.

Así que, se colocaron 11 acciones estratégicas:

- Presentar la iniciativa de ley para la creación del Registro Público de Agresores Sexuales
- Exhortar al Congreso de la Ciudad de México para la aprobación de la iniciativa de la llamada **Ley Olimpia** que sanciona el acoso y la violencia digital, así como la iniciativa de ley por la que se crea el Banco de ADN para uso forense, para la persecución de delitos sexuales
- Fortalecer las Unidades Territoriales de Atención y Prevención de la Violencia de Género
- Enviar la propuesta para incorporar en la iniciativa de Ley de la Fiscalía la obligación de certificar a ministerios públicos, asesores jurídicos y peritos en la atención de mujeres víctimas de violencia
- Incrementar el número de senderos seguros del programa **Camina Libre, Camina Segura**, con el objetivo de erradicar la incidencia delictiva, mejorar las condiciones de seguridad de las mujeres y fomentar el disfrute del espacio público
- Fortalecer las acciones del programa **Viajemos Seguras y Protegidas** en el transporte público y por plataformas

- Mejorar los espacios físicos y de atención a mujeres en la procuración de justicia para una atención más rápida, cálida y digna
- Establecer una estrategia de formación integral de cuerpos policiales con perspectiva de género y de derechos humanos
- Conformación una auditoría social de procesos en materia de procuración de justicia
- Creación de la Unidad Especializada de Género en la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la atención integral y oportuna de delitos cometidos en contra de las mujeres
- Generar campañas masivas para visibilizar y sensibilizar a la sociedad respecto del problema de la violencia hacia las mujeres

Paralelamente, y atendiendo las disposiciones de la Ley de Acceso, el día 30 de noviembre de 2019 se instaló el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario de la Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres en la Ciudad de México. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario está conformado por las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Ciudadana, de las Mujeres, de Inclusión y Bienestar Social, de Salud, del Trabajo y Fomento al Empleo, de Obras y Servicios, y de Movilidad; además, personas titulares del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5); del Sistema Para el desarrollo Integral de la Familia (DIF); de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; así como una persona representante de cada una de las 16 alcaldías y la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Participan también actores no gubernamentales que brinda oportunamente otras perspectivas de gran relevancia para atender esta problemática.

Figura 11. Participantes no gubernamentales del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario de la Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres en la Ciudad de México



Fuente: Acta de Instalación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario de la Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres en la Ciudad de México. Secretaría de Gobierno.

Consecuente, al mes de mayo de 2020 se ha logrado:

- La publicación de la Ley Olimpia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a fin de sancionar la violencia digital en contra de las mujeres
- Iniciar los trabajos de implementación del Registro Público de mano de la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP)
- El Congreso de la Ciudad de México aprobó la creación del Banco de ADN para uso forense de la Ciudad de México
- La Secretaría de las Mujeres ha fortalecido la atención en las Lunas

- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ha integrado Consejos de certificación para cada perfil con especialistas en procuración de justicia con perspectiva de género
- La Secretaría de Obras, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, C5 y Alcaldías han intervenido 125 senderos seguros
- La Secretaría de Movilidad y la Secretaría de las Mujeres han revitalizado el programa **Viajemos seguras y protegidas**
- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de las Mujeres fortalecen estratégicamente la formación integral de los cuerpos policiales
- Se creó la Unidad Especializada de Género en la Secretaría de Seguridad Ciudadana que atenderá los casos de violencia de las mujeres policías y, en un futuro, extenderá sus funciones a todas las mujeres de la Ciudad de México
- La Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Gobierno implementan campañas de comunicación masiva como **Entre todos paremos la violencia**

También, se ha planteado la conformación de un Grupo Técnico de Monitoreo y Evaluación para la elaboración de indicadores de resultado que permitan el adecuado seguimiento a las once acciones estratégicas.



La Ciudad de México y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Si bien la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México** permite identificar tipos y modalidades de violencia, no todos los actos u omisiones que se presentan en ella constituyen un delito. Las violencias contra las mujeres representan la síntesis de elementos culturales, sociales, económicos y normativos que consienten la discriminación por razones de género y perpetúan las desigualdades entre mujeres y hombres.¹³ Por ello, constituye un problema público que requiere múltiples intervenciones.

De la Administración Pública

La experiencia hasta ahora acumulada permite reflexionar en aspectos básicos, pero fundamentales para garantizar la efectividad de las acciones y políticas públicas que se sitúen para su atención:

- Las respuestas gubernamentales deben inscribirse en el marco de las políticas de seguridad, acceso a la justicia, atención, pero también en las de planeación en todos los órdenes y niveles de gobierno para garantizar su efectividad

- Se requiere del fortalecimiento de los mecanismos de coordinación inter e intrainstitucional, así como de la asignación de recursos suficientes para la implementación de las acciones
- Es necesario dar seguimiento y continuidad a las políticas que se inicien, llevando un eficiente monitoreo y evaluación de todas y cada una de las acciones que se estén llevando a cabo
- Se requiere fortalecer y asegurar la incorporación de la perspectiva de género, así como un enfoque interseccional para el diseño de todas y cada una de las políticas públicas

De los sistemas universal y regional de protección a los Derechos Humanos

Se requiere considerar los compromisos que se han adquirido en el marco del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres y las niñas para crear condiciones que garanticen el ejercicio pleno de este derecho a mujeres y niñas.

La **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing** es aún la agenda mundial más integral y transformadora para lograr la igualdad entre mujeres y hombres y el empoderamiento de las mujeres y niñas.¹⁴

¹³ CNDH (2016) Análisis, seguimiento y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas. Principales resultados de la Observancia. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México, México, 2016. P. 10.

¹⁴ ONU Mujeres (2020). Igualdad de Género. A 25 años de Beijing: Los derechos de las mujeres bajo la lupa. Sede ONU Mujeres., Estados Unidos, pp. 24.

De la comunidad organizada

Las organizaciones y movimientos de mujeres en la Ciudad de México constituyen una fuerza crucial para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres. Han hecho necesaria la formulación y reformulación de leyes orientadas a erradicar todas las violencias, así como un llamado a frenar la impunidad y fortalecer la transparencia y rendiciones de cuentas de las Entidades Públicas.

De la academia

Se requiere estudiar en todos los niveles y ámbitos, las causas y las consecuencias de las violencias contra las mujeres, así como la eficacia de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación que se han implementado. Recoger datos y elaborar estadísticas para el análisis y difundir ampliamente los resultados de estos estudios e investigaciones.

De las mujeres y los hombres

Comprometerse en lo cotidiano para eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres, desde las decisiones personal es sobre la vida laboral o familiar, hasta las acciones colectivas a fin de constituir sociedades igualitarias, transformando la realidad que hoy en día viven las mujeres y las niñas de la Ciudad de México.



La Ciudad de México realiza cada mes una sesión con del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario de la Alerta por Violencia en contra de las Mujeres de la Ciudad de México donde participan la academia, la administración pública y las organizaciones de la sociedad civil



Referencias

- Acta de la Sesión de Instalación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario de la Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres en la Ciudad de México. Secretaría de Gobierno
- CEPAL (1996). Violencia de Género: Un problema de derechos humanos. Serie Mujer y Desarrollo Núm. 16. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile
- CNDH (2016) Análisis, seguimiento y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas. Principales resultados de la Observancia. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México, México, 2016. P. 10
- Código Penal del Distrito Federal. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará. Brasil, 1994
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995
- Decreto por el que se emite la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 227 el 25 de noviembre de 2019
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (2020). Carpetas de investigación por los delitos de feminicidio, homicidio doloso e intencional de mujeres y tentativa de feminicidio, enero 2016 a abril de 2020. Datos Abiertos Ciudad de México: datos.cdmx.gob.mx
- INEGI. Encuesta Intercensal 2015
- INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (endireh) 2016
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020
- Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2018
- ONU Mujeres (2020). Igualdad de Género. A 25 años de Beijing: Los derechos de las mujeres bajo la lupa. Sede ONU Mujeres., Estados Unidos, pp. 24
- Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014
- Semujeres (2020). Red de Información de Violencia contra las Mujeres de la Ciudad de México. Informe de Actividades 2019. Dirección de Informática y Sistemas de Registro de la Secretaría de las Mujeres. Ciudad de México, México. Pp. 4



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA
DE LAS MUJERES